

INFORME DE 13 DE JULIO DE 2017, DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.

En relación con el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón, una vez efectuada la tramitación correspondiente, tal y como consta en la Memoria justificativa del Anteproyecto suscrita con fecha 17 de abril de 2017, por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte y en el Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Gobierno Aragón, por el que se tomó conocimiento del citado Anteproyecto de Ley, se emite el informe de 11 de julio de 2017, de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.7, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación con las observaciones formuladas por la letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se procede a continuación a exponer los contenidos del Anteproyecto que han sido revisados a la vista de las consideraciones contenidas en su informe.

En primer lugar, en cumplimiento de las directrices de técnica normativa se ha insertado un índice precediendo a la parte expositiva.

En relación con la parte dispositiva se exponen las modificaciones siguiendo la estructura del Anteproyecto sometido a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos:

- A la vista de las alegaciones formuladas, se ha clarificado el concepto de víctima definido en el artículo 5.2, precisando que son víctimas todas las aragonesas y aragoneses, con independencia de su lugar de residencia, así como las personas con origen no aragonés que hayan sufrido daños en el territorio de la Comunidad Autónoma, en ambos casos durante el periodo que abarca la Memoria Democrática, comprendido entre la Guerra Civil y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución española.

Por otro lado, no se considera preciso modificar la definición de quienes se consideran como familiares (artículo 5.3) por entender que no colisiona con la consideración de estos como víctima, derivada de su relación de parentesco con ellas.

- En el artículo 6 se han llevado a cabo las siguientes modificaciones: se introducen unas precisiones en la letra j) del apartado 1, quedando redactado de la siguiente forma: "*j) Los empleados públicos que, mediante expediente o por vía de hecho fueron castigados, sancionados o depurados como consecuencia de sus convicciones democráticas y lucha por las libertades (...)*"; para facilitar su comprensión, la cláusula residual que figuraba en el apartado tercero pasa a ser una nueva letra l); por otro lado, atendiendo a las alegaciones, en el actual apartado 2 se incluyen dentro de la consideración de víctimas a los familiares y personas a cargo, definidas en el artículo 5.

- En relación con el artículo 7, se aclara la redacción de su apartado 2, en el sentido de que la inscripción en el censo no constituye un requisito para el acceso a las ayudas que se establezcan en la normativa bien estatal bien internacional, y que se registrarán por lo dispuesto en ellas, sino en este punto como un instrumento para facilitar el acceso de las personas inscritas a las citadas ayudas.

Se da una nueva redacción al apartado 4 posibilitando que tanto las víctimas como sus familiares o las entidades memorialistas puedan instar la incorporación de datos al censo.

Por último, se determina que será el Departamento competente en materia de Memoria Democrática quien aprobará el censo y lo publicará en el portal web de Memoria Democrática de Aragón.

- En relación con el artículo 8, se han seguido las observaciones de redacción formuladas por la Letrada en relación con el apartado 3 de este artículo.

- En relación con el artículo 10, que regula la *Reparación por trabajos forzados*, se da una nueva redacción suprimiendo el contenido del apartado 2 y refundiendo en un único párrafo los anteriores apartados 1 y 3.

- En el artículo 12, relativo a las exhumaciones, para evitar confusiones terminológicas se concreta que el Gobierno de Aragón aprobará un Reglamento que contendrá el Protocolo de exhumación, identificación genética y dignificación para

fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del franquismo, que se basará en el Protocolo de exhumación de restos humanos relacionados con la guerra civil dentro del proyecto Amarga Memoria.

Por otro lado, en cuanto al apartado 7 del artículo 12, dado su contenido se ha considerado oportuno trasladarlo a las disposiciones de la parte final. Se añade así una nueva Disposición adicional tercera (reordenando la numeración del resto de las Disposiciones adicionales), que mantiene la misma redacción anterior, y que lleva por el título *Exhumaciones en el Valle de los Caídos*, aclarando así su ámbito de aplicación, referido a las víctimas aragonesas y las exhumaciones en el Valle de los Caídos.

- En relación con el artículo 14 y atendiendo a la finalidad perseguida por el Anteproyecto, se ha modificado su redacción para incluir la dignificación de cualquier enterramiento clandestino y no solo los que se encuentren en cementerios municipales.

- En el artículo 15, *Depósito de ADN y pruebas de identificación*, se mejora la redacción de sus tres apartados, dejando circunscrito su apartado 2 al contenido del Protocolo previsto en el artículo 12.

- En el artículo 16, *Lugar de Memoria Democrática de Aragón*, atendiendo la alegación formulada por la Letrada, se utiliza la terminología correcta para referirse a los Bienes de Interés Cultural.

- En relación con el artículo 18, se unifica la denominación del Inventario al que hacen referencia los artículos 17 y 18, como Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón.

Por otro lado, se elimina la referencia que se contenía a su creación como Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Aragón.

Asimismo se establece que se inscribirán "(...) aquellos espacios, construcciones o elementos inmuebles que reúnan las características definidas en los apartados 8 y 9 del artículo 5", para adecuarlo a las definiciones de Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón recogidas en el artículo 5.

- En relación con el artículo 19, y en relación con la alegación formulada, se mantiene la redacción del precepto, en concreto de sus apartados 4 y 7, dado que se refieren a ámbitos distintos: el apartado 4 se circunscribe a la Administración de la Comunidad Autónoma mientras que el 7 viene referido a la colaboración con otras Administraciones Públicas.

- En relación con el artículo 20, *Documentos de la Memoria Democrática*, se ha omitido en la redacción del apartado 1 la referencia a la Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, de forma que sólo se alude a la competencia que en esta materia tiene la Comunidad Autónoma.

- En el artículo 21, relativo al *Centro de Investigación de la Memoria Democrática de Aragón*, se sigue la observación formulada, precisando la redacción para ajustarla a las competencias autonómicas teniendo en cuenta que el Censo de Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzados a que se hace referencia es de competencia estatal.

- En cuanto al artículo 23, en el que se regula el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, en lo relativo a los requisitos para su inscripción se modifica la redacción del apartado c) del apartado 2. Asimismo, en el apartado 4 se incorpora la previsión de la regulación reglamentaria del Registro y no sólo del procedimiento de inscripción.

- En el artículo 24, *Ámbito educativo*, en su apartado 6 se mejora la redacción del texto. Por otro lado, en relación con las observaciones formuladas en el informe relativas al apartado 9, se mantiene su redacción dado que el papel del Departamento se limita a instar que la valoración del contenido vinculado al conocimiento de la memoria democrática de Aragón sea significativa, sin afectar a la autonomía universitaria.

- En relación con el artículo 25 se uniformiza la terminología para referirse al portal que contendrá la información relativa a la Memoria Democrática de Aragón, que será un portal web.

- En el artículo 26, relativo a la colaboración con los medios de comunicación públicos, vistas las alegaciones formuladas por la Dirección General de Servicios Jurídicos, se suprime el apartado 2.

- El apartado 3 del artículo 27, relativo a los símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática, atendiendo a las observaciones que figuran en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se trasladada a la disposición adicional quinta punto 2 relativa a la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática, por considerarse esta ubicación en la parte final de la Ley más acorde con el contenido que regula. Por otra parte, dada la trascendencia e irreversibilidad de las actuaciones que derivan de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 27, se ha considerado oportuno, siguiendo el referido informe, eliminar el último inciso de dicho apartado, que establecía el silencio negativo en el supuesto de ausencia de informe en el plazo fijado por parte del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

-Respecto de las alegaciones al artículo 28, se mantiene la redacción dada a su apartado 2 por considerara suficientemente clara, y se mejora la redacción contenida en el apartado 4 y siguientes relativa al procedimiento para la emisión de la resolución que ordene la retirada de algún símbolo.

- En relación con el artículo 29 y teniendo en consideración lo manifestado por la letrada se ha incluido de forma expresa al referencia a la sanción de pérdida del derecho a obtener subvenciones de acuerdo con el apartado 3 del artículo 46, tanto en el apartado 1 del artículo como en el 4.

Igualmente se ha eliminado la referencia a los cruces informáticos que figuraba en el apartado 5 del artículo.

- Por lo que respecta a la observación formulada por la letrada en relación con el artículo 30 no se ha estimado pertinente modificar la redacción del mismo dado que el desarrollo reglamentario del precepto concretará los aspectos precisos

-En cuanto al artículo 34, titulado Plan de Acción de la Memoria Democrática se ha estimado pertinente mantener la sistemática actual por considerarla adecuada.

- En el artículo 37.3 relativo a la colaboración con las Comunidades Autónomas, se ha estimado pertinente atender la observación formulada de modo que

se ha eliminado del precepto la referencia al “banco de datos” que ha sustituida por la de “base de datos”.

- En relación con el procedimiento sancionador se han introducido las siguientes modificaciones siguiendo lo indicado por la letrada:

- En el artículo 41 se ha sustituido la mención al “expediente sancionador” por “procedimiento sancionador”.
- En el artículo 42.1 se especifica que serán responsables los que cometan alguna de las infracciones previstas en la presente ley y se elimina la locución “en su caso”; se ha modificado la redacción del artículo 43 para ajustarla a los artículos 59 y 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la tipificación de las infracciones regulada en el artículo 44 se ha precisado el tipo previsto en el 44.2 a) y en conexión con ello se suprime la infracción grave prevista en el artículo 44.3 b). Se suprime la infracción prevista en el artículo 44.2h) dado que se contempla también como infracción grave en el artículo 44.3 g). Se ha sustituido la expresión “negacionistas” por “atentatorias”, para favorecer a la claridad de la redacción; y se ha suprimido por falta de precisión la letra e) del artículo 44.4.
- En el apartado 5 se ha previsto que, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, la anotación preventiva que recaiga sobre los Lugares de Memoria Democrática sea conocida a los efectos de que dicha previsión sea ajustada a derecho.
- No se ha regulado la prescripción de las infracciones y sanciones dado que resultará de aplicación lo previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que respecta a la redacción de la parte final del anteproyecto, se indica que las Disposiciones que la integran se han mantenido en su redacción inicial, salvo

la inclusión de una nueva disposición adicional tercera relativa a las exhumaciones en el Valle de los Caídos, en los términos ya indicados.

Zaragoza, a 13 de julio de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



Fdo.: Jose Luis Pinedo Guillén.



Fdo.: Felipe Faci Lazaro.

